**2915-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuarenta y uno minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón NARANJO de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n° 2207-DRPP-2021 de las nueve horas con dieciséis minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, este Departamento, advirtió al partido político sobre las inconsistencias percibidas en los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de Naranjo, de la provincia de Alajuela, celebrada de -manera virtual-, el día trece de junio del año dos mil veintiuno, toda vez que, no fue posible realizar las acreditaciones de Lisethe María Vindas Salazar, cédula de identidad 207840008, como fiscal propietaria; Ana Paula Villalobos Alfaro, cédula de identidad 207460138; Carmen Cecilia Soto Ramírez, cédula de identidad 204060911; Walter Corrales Méndez, cédula de identidad 202870382, como delegados territoriales suplentes, debido a que fueron designados en ausencia y las cartas de aceptación remitidas por el partido político mediante correo electrónico de fecha veintitrés de junio del año en curso, correspondían a las copias, aunado a esto, se constató que la firma consignada en la carta de aceptación de la señora Vindas Salazar no coincidía con la firma que consta en la cédula de identidad (copia aportada por el partido de cita). Motivo por el cual, se le hizo saber al partido político que, para la debida subsanación, se debían aportar las cartas de aceptación originales de las personas supra citadas, de lo contrario, tendría que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes, además se aclaró que, en el caso de la presentación de la carta de aceptación de la señora Vindas Salazar, debía consignarse la firma que se encuentra registrada en la cédula de identidad.

En fecha <u>veintinueve de julio de los corrientes</u>, el partido Frente Amplio presenta ante la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral, las cartas de aceptación originales de Lisethe María Vindas Salazar, Ana Paula Villalobos Alfaro, Carmen Cecilia Soto Ramírez y Walter Corrales Méndez.

En virtud de lo anterior, la estructura cantonal de NARANJO designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

## **PROVINCIA ALAJUELA**

**CANTON NARANJO** 

## **COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
102210295	WALTER ANTILLON MONTEALEGRE	PRESIDENTE PROPIETARIO
107720856	MARCO VINICIO ALFARO ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
901080071	PRISCILLA VINDAS SALAZAR	TESORERO PROPIETARIO
116980230	WENDY IVETH ENRIQUEZ SANDOVAL	PRESIDENTE SUPLENTE
114260705	DIANA ISABEL RODRIGUEZ CHACON	SECRETARIO SUPLENTE
205820409	TOBIAS MURILLO PEREZ	TESORERO SUPLENTE

## **FISCALÍA**

Cédula	Nombre	Puesto

207310847 DANIEL ARTURO ROJAS ACUÑA FISCAL SUPLENTE

## **DELEGADOS**

Cédula	Nombre	Puesto
114260705	DIANA ISABEL RODRIGUEZ CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
203510195	PABLO SALAZAR GONZALO	TERRITORIAL PROPIETARIO
901080071	PRISCILLA VINDAS SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
102210295	WALTER ANTILLON MONTEALEGRE	TERRITORIAL PROPIETARIO
116980230	WENDY IVETH ENRIQUEZ SANDOVAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
107720856	MARCO VINICIO ALFARO ROJAS	TERRITORIAL SUPLENTE
205820409	TOBIAS MURILLO PEREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
207460138	ANA PAULA VILLALOBOS ALFARO	TERRITORIAL SUPLENTE
204060911	CARMEN CECILIA SOTO RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
202870382	WALTER CORRALES MENDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: En cuanto al nombramiento en ausencia de Lisethe María Vindas Salazar, cédula de identidad 207840008, como fiscal propietaria, se logra determinar que, si bien, la agrupación política aporta la carta de aceptación original, dicho documento mantiene la inconsistencia advertida en el auto n° 2207-DRPP-2021, en lo concerniente a que la firma consignada en la carta de aceptación no coincide con la firma registrada en la cédula de identidad (fotocopia aportada por la agrupación política anteriormente). Así las cosas, se le hace saber a la agrupación política que, podrá subsanar tal inconsistencia aportando la carta de aceptación de la señora Lisethe María Vindas Salazar, al cargo asignado, y deberá consignarse la firma que se encuentra registrada en la cédula de identidad, o bien, designar dicho cargo en nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar el cargo de fiscal propietario, cabe señalar que, el nombramiento deberá recaer en una persona de sexo femenino para cumplir con el principio de paridad de género, establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo indicado por el Superior en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en cuenta la agrupación política que, las estructuras partidarias se encuentras vigentes

hasta el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los

nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez

que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga

por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la

designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras

cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del

veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno

de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/kdj

C.: Exp. n.° 063-2005, partido FRENTE AMPLIO

Ref., No.: (10088,08424/11484, 09444/14702,13448) -2021